

351
RAD: 2012 - 00088 - 00

CONSTANCIA: Cali, Julio Quince (15) de 2020. A despacho de la Señorita Juez, por la suspensión ocurrida en virtud de la pandemia del covid-19 entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales motivo por el cual no se realizó la diligencia programada. Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 939

RAD: 2012 - 00088 - 00

Por lo Informado en Secretaría y en vista a que no se logró realizar la diligencia fijada por este despacho se fijará una nueva fecha; oficiese nuevamente a la POLICIA NACIONAL para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de la diligencia igualmente advértasele a las partes que para la realización de la misma se deben respetar todos los protocolos de bio seguridad decretados por el gobierno nacional; por lo tanto, el juzgado

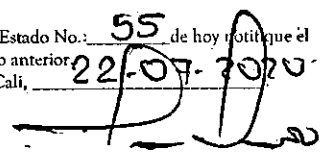
RESUELVE:

- 1.- FIJAR el 18 () de Noviembre, del año 2020 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA sobre el inmueble afecto a este proceso a fin de verificar la ocupación, y el objeto de la entrega del inmueble todo al tenor del Núm. 2 del Art. 308 del C.G.P.
- 2.- Oficiese a la policía metropolitana de Cali; para que en caso de allanamiento al inmueble preste apoyo en la diligencia a desarrollar.
- 3.- REQUERIR a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para que diligencie el oficio librado en el numeral anterior y facilite el acompañamiento a la diligencia de entrega del Ing. Topógrafo DIEGO ALEXANDER ARIAS.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaria
En Estado No. <u>55</u> de hoy notifique el
auto anterior <u>22-07-2020</u>
Cali, <u>22-07-2020</u>

Maria Lorena Quintero Arcila
Secretaria

352

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020.

OFICIO N° 0847

Señores:

POLICÍA METROPOLITANA DE CALI

Cali - Valle

REF:	PROCESO	DESPACHO COMISORIO. ENTREGA DE PREDIO
	DEMANDANTE:	ROSA ELENA CAICEDO
	DEMANDADO:	LA NACIÓN
	RAD.	2012 - 00088 - 00

Me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso a oficiarles para que sirvan prestar apoyo en la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo el día 18-11-2020, en el corregimiento de Páncé, vereda el topacio, predio "La María" sector rural de Cali a las 9:30 AM, en aras de garantizar el buen desarrollo de la labor judicial, en vista de que los habitantes del sector han manifestado obstruir la realización de la diligencia; igualmente se advierte que para la realización de la misma se deben respetar todos los protocolos de bio seguridad decretados por el gobierno nacional.

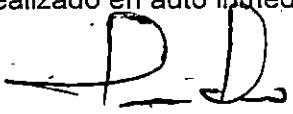
CORDIALMENTE,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

60

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario Occidente de fecha 24 de noviembre de 2019, y que la parte actora está dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior. Provea.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:
(Radicación: 2018-00254-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PROMOVALLE S.A. ESP contra AUGUSTO YEPES PIERRE, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial aportó memorial el cual obra a folio 53 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem al demandado; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

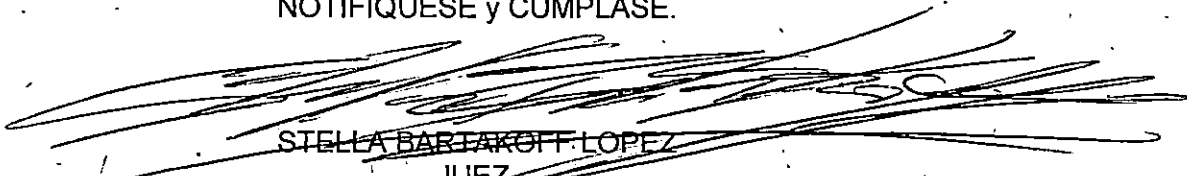
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

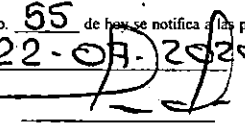
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **AUGUSTO YEPES PIERRE**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1066 fechado 18 de mayo de 2018, y auto aclaratorio No.2603 calendarado 18 de septiembre de 2019**; Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ P. quien se localiza en la carrera 8 # 9-68 y/o carrera 9 #9-49 of.801 de la ciudad de Cali. Teléfono: 4033449. abogadoalvarezcolombia@gmail.com

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

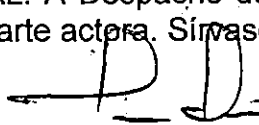

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22-07-2020</u>	
Secretaria	

167

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior solicitud del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00559-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ESTHERLINA ECHEVERRY DE LUGO contra Determinados e Indeterminados de Hernando Echeverry Ramos (q.e.p.d.), señores HERNANDO, RODRIGO HAROL ELSI LUCIA y GLORIA CECILIA ECHEVERRY CUADROS; ELIZABETH, LUIS EDUARDO, y HERNANDO ECHEVERRY AGUIRRE; y Herederos Determinados e Indeterminados de Carmen Rosa Viuda de Echeverry (q.e.p.d.), señores RAMIRO, HORACIO, y NOHEMY ECHEVERRY RAMOS (q.e.p.d.), ésta última representada por sus hijos JUAN CARLOS ADRIANA PATRICIA y RAUL HERNAN MONTESDEOCA ECHEVERRY; y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir, el mandatario judicial de la parte actora solicita que se nombre otro auxiliar de la justicia por cuanto no se ha podido comunicar con el señor Omar Adolfo Jiménez Lara, quien se encuentra debidamente posesionado como tal.

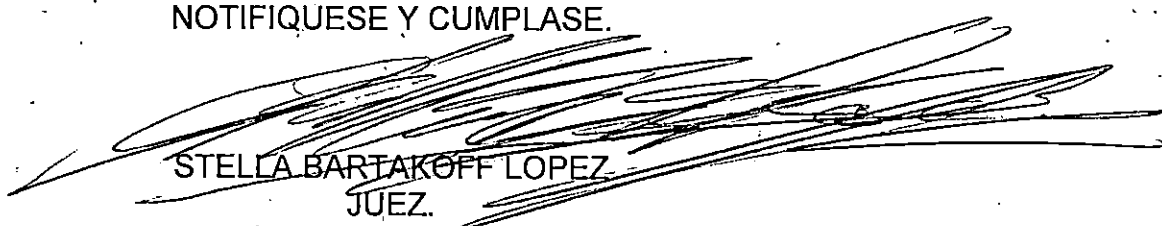
Por lo anterior el despacho

DISPONE:

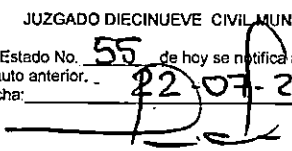
No acceder al relevo del auxiliar de la justicia solicitado, por cuanto el mismo ya se encuentra debidamente posesionado. En su lugar, se suministra un número de contacto para el señor Omar Adolfo Jiménez Lara (300 272 7021).

Para la cancelación de los honorarios fijados al auxiliar, deberá realizarlo directamente al señor Jiménez Lara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

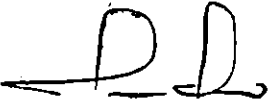

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>22-07-2020</u>
	
Secretaria	

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00776-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por REENCAFE SAS contra ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR, el mandatario judicial de la parte actora solicita la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información del presente asunto, a fin de realizar el emplazamiento conforme lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Resulta pertinente dar claridad al togado, indicando que el auto que ordenó el emplazamiento al demandado, data **9 de septiembre de 2019**, es decir, **9 meses antes** de la emisión del decreto 806 del 4 de junio de 2020; el cual tiene vigencia por y durante el tiempo de emergencia sanitaria en virtud a la pandemia por COVID-19.

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud que hace el mandatario judicial debiendo realizar el emplazamiento tal cual como fue ordenado en su momento (septiembre/2019).

En consecuencia el Despacho

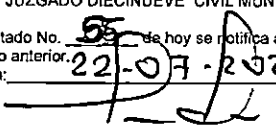
RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición realizada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

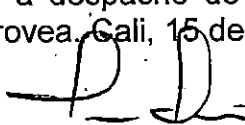

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	<u>22-07-2020</u>
Fecha:	<u>22-07-2020</u>
	
Secretaria	

97

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00005-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUARGO S.A.S., y BEATRIZ STELLA GODOY GUZMAN, la profesional del derecho designada curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la abogada INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, en consecuencia

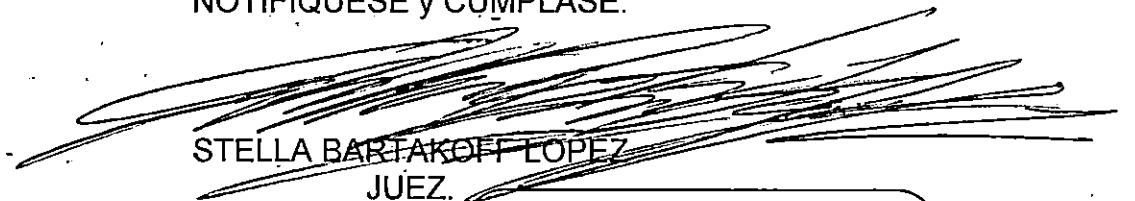
DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada INGRID ARMIDA LEON GOMEZ de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSASE la excusa presentada.

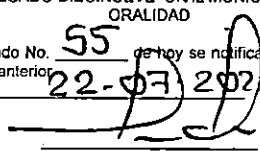
2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **CONSTRUARGO S.A.S. y BEATRIZ STELLA GODOY GUZMAN**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.0152** fechado **28 de enero de 2019**; Dr. JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE, se localiza en la carrera 65 # 5-114 de Cali, teléfonos: 319 5832186 consultoriojuridico.mg@hotmail.com.

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

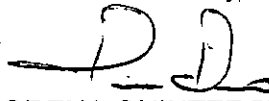

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
En Estado No. <u>55</u>	se hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

92

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, y de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00919-00)

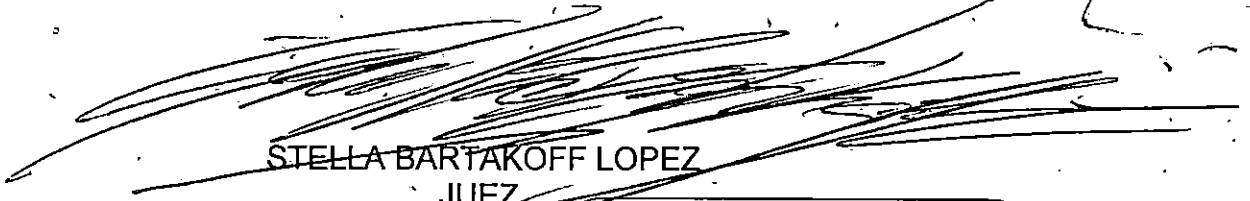
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Antecedes escritos provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, y de la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por FELIX MARIA LOPEZ QUINTERO contra ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE – EN LIQUIDACIÓN – Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo que el despacho

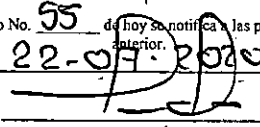
DISPONE:

- 1.- GLOSAR y PONER en conocimiento de la parte actora, lo requerido por el grupo de ingenieros adscritos a la Agencia Nacional de Tierras para poder emitir un concepto de fondo sobre el predio materia de este proceso.
- 2.- REQUIERASE a la mandataria judicial de la parte actora, para que aporte a la entidad la documentación requerida e indicada en el escrito que antecede (fl.89).
- 3.- INFORMESELE a la abogada demandante, que la solicitud que hace en memorial del 7 de julio de la presente anualidad, fue resuelto mediante auto notificado por estado el día 13 de marzo de 2020, antes del cierre extraordinario de los despachos judiciales por covid 19.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

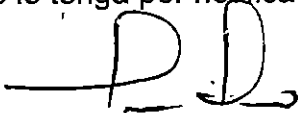

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Pertenencia,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22-07-2020</u>	
Secretaria	

12

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la demandada solicita que se le tenga por notificada. Sírvese proveer.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria:

AUTO INTERLOCUTORIO No.1072.
(Radicación: 2019-00920-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

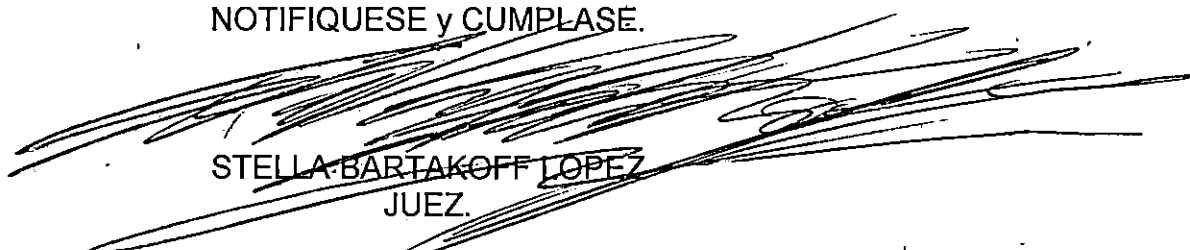
Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede, dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra ROSALBA VIVEROS DE BONILLÁ, allegado a la secretaria de este juzgado por la demandada el día 7 de julio del presente año; mediante el cual manifiesta tener pleno conocimiento de la presente demanda, y se allana a la misma y a sus pretensiones, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

RESUELVE:

Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ROSALBA VIVEROS DE BONILLA identificada con CC.29.223.485, del auto de mandamiento ejecutivo # 243 calendado 28 de enero de 2020; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaria del juzgado, esto es, **7 de julio de 2020.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 da hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 22 07 2020
Fecha:


Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 243
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-920
CALI, veintiocho de enero de dos mil veinte

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de representante legal de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN Nit. 901.293.636-9 solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada ROSALBA VIVEROS DE BONILLA CC.129.223.485 mayor de edad y vecina de esta ciudad.

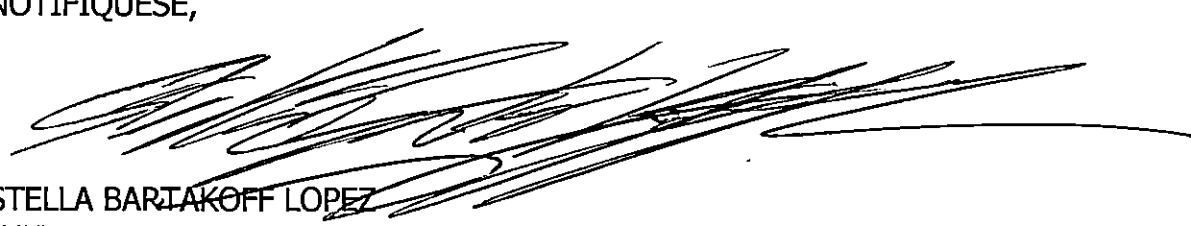
El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada ROSALBA VIVEROS DE BONILLA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.900.000,00 por concepto de capital, representado en el Pagaré No. 00059.
2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 7 de septiembre de 2019 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasaré.
4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
5. TENGASE al Sr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, identificado con CC. 14.639.458 actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 08	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30	ENE 2020
La Secretaria	



P-80220625 traslado

2019-920

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2019

PAGARÉ NÚMERO: 00059

VALOR: Tres Millones Novecientos mil pesos Mide (\$ 3'900.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento Mensual (2 %)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Cooperativa Multiaactiva Asociados Financieros

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali, calle 54E #47C-05 coopasofin

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 06 de Septiembre de 2019

DEUDORES:

Nombre e identificación: Rosalba Viveros de Bonilla cc: 29223485

Nombre e identificación:

Declaramos: PRIMERA: - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Cooperativa Multiaactiva Asociados Financieros - coopasofin nit: 901293636-9,

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas

en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Tres Millones Novecientos mil pesos Mide (\$ 3'900.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Mensuales

equivalentes al Dos por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de Una única cuota por valor de Tres millones Novecien-

tos setenta y ocho mil pesos Mide (\$ 3'978.000)

El primer pago lo efectuaré (mós) el día Seis (06), del mes de,

Septiembre

del año Dos mil Diecinueve.

(2019) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Seis (06),

del mes de Agosto

del año Dos mil Diecinueve

(2019).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

29223485

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

Traslado

7 702124 013043 >



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 19 de Septiembre de 2019 01:49:22 PM

Recibo No. 7356282, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819CG5BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO,

CERTIFICA

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Sigla: COOPASOFIN

Clase persona jurídica: COOPERATIVAS MULTIACTIVA

Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Nit.: 901293636-9

Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CALLE 54 E # 47 C - 05

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3184108955

Teléfono comercial 2: 3749258

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 54 E # 47 C - 05

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: coopasofin@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3184108955

Teléfono para notificación 2: 3749258

Teléfono para notificación 3: No reportó

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 19 de Septiembre de 2019 01:49:22 PM

CERTIFICA

Inscrito: 19479-50

Fecha de inscripción en esta Cámara: 06 de Junio de 2019

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 6492

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$1.000.000

CERTIFICA

Por Documento privado del 08 de Abril de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Junio de 2019 con el No. 455 del Libro III, Se constituyó COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS. SIGLA:COOPASOFIN

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA

LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO EL ACUERDO COOPERATIVO:

COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES CULTURALES Y ESPECIALMENTE DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS, PROTEGERLES SU INGRESO, PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO INDICADO, LA COOPERATIVA PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A. HACER PRÉSTAMOS A SUS ASOCIADOS A BAJO INTERÉS, CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, CON FINES PRODUCTIVOS, MEJORAMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO Y FAMILIAR PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA A TRAVÉS DE LIBRANZAS

B. SERVIR DE INTERMEDIARIOS CON ENTIDADES DE CRÉDITOS Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ANTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES, Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

C. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

D. REALIZAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIENES DE BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 19 de Septiembre de 2019 01:49:22 PM

E. PROCESOS DE ASESORÍA LEGAL Y FINANCIERA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

LAS DEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS CORRESPONDAN A SU NATURALEZA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOFIN PODRÁ TENER LAS SIGUIENTES SECCIONES:

1. SECCIÓN DE CRÉDITO
2. SECCIÓN DE COMPRA DE CARTERA
3. SECCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
4. SECCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
5. SECCIÓN DE VIVIENDA
6. SECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO
7. SECCIÓN DE EDUCACIÓN
8. SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

PARÁGRAFO. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SECCIONES EN LA COOPERATIVA, SE DICTARÁN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTACIONES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA

GERENTE: EL GERENTE SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA UN PERÍODO INDEFINIDO PUDIENDO SER REMOVIDO.

CERTIFICA

EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA
- B. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- C. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- D. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES.
- E. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA.
- F. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO.
- G. REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES.
- H. CELEBRAR DIRECTAMENTE OPERACIONES Y CONTRATOS DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS LEGAL VIGENTE.
- I. PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- J. PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE EXCEDENTES O PÉRDIDAS DE LA COOPERATIVA.
- K. RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y A LAS DEMÁS QUE LA LEY ORDENE O POR COMPROMISO, SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS.
- L. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- M. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 19 de Septiembre de 2019 01:49:22 PM

LO QUE SE RELACIONA CON EL
SARLAFT.

N. SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES.

O. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

P. DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT.

Q. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

R. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA.

S. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN SOBRE EL SARLAFT DIRIGIDOS A TODAS LAS ÁREAS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL.

T. M. LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO ANTE AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DESEÑE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS: I. AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA CELEBRAR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR AL 50% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

Por Documento privado del 08 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 No. 455 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL -GERENTE	JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA	C.C.14639458

CERTIFICA

Por Documento privado del 08 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 No. 455 del Libro III

FUE (RON) -NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

KATHERINE OSPINA PRADO	C.C.31586723
MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO	C.C.29220463
JEMNIFER ANDREA ARIAS ROBLEDO	C.C.67037907

SUPLENTE(S)

JONNER VALENCIA PARRA	C.C.94421095
-----------------------	--------------



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 19 de Septiembre de 2019 01:49:22 PM

CERTIFICA

PATRIMONIO: \$1.000.000

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 01:49:22

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

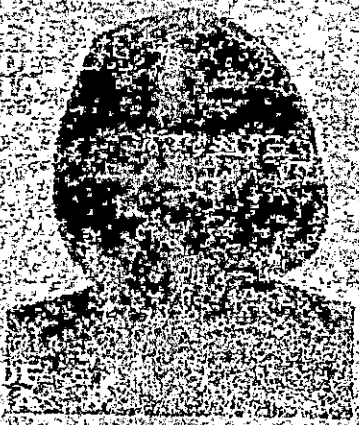
NUMERO **29.223.485**

VIVEROS De BONILLA

APELLIDOS
ROSALBA

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA



*Rosalba Viveros De Bonilla
 29223485 de 1951*



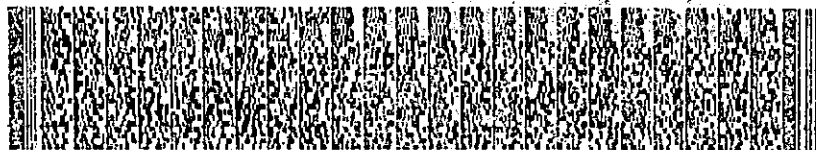
FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1951**
BUENAVENTURA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1972 BUENAVENTURA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SUJICIEZ TORRES



A-3100150-00552083-F-0029223485-20140305 0037582059A 3 2742733164

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

NATURALEZA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO:	ROSALBA VIVEROS DE BONILLA

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.639.458 de Cali - Valle, en mi calidad de Representante Legal de La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** identificada con Nit: 901293636-9, como se evidencia en la cámara de comercio anexa a esta demanda, mediante el presente escrito me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **ROSALBA VIVEROS DE BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 29.223.485 de Buenaventura, para que libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Cali, el día **06 DE AGOSTO DE 2019**, la señora **ROSALBA VIVEROS DE BONILLA** se constituyó deudora a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, mediante la suscripción de pagare No **00059** por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.900.000)**, suscrito en la ciudad de Cali, para ser pagadero en **UNA (1) única cuota**.

SEGUNDO: la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, da por vencido este pagare conforme al término pactado en el mismo, dando por vencido el plazo de pleno derecho siendo exigible, por lo tanto, el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal exigible por la Ley.

TERCERO: La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, da por vencido este pagaré conforme al termino pactado en el mismo a partir del **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo exigible, por tanto, el pago de la totalidad del saldo a capital y de los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: La demandada a pesar de los requerimientos hechos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** no ha descargado el titulo valor fundamento del presente recaudo ejecutivo, y de los hechos anteriormente expuestos se colige la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo establecido en el artículo 488 del C.G.P

En razón y mérito de lo expuesto, ante usted comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites del Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante, y en contra de la señora **ROSALBA VIVEROS DE BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 29.223.485 de Buenaventura, por las sumas que describo a continuación:

1. El pago total del pagaré No **00059**, el cual está comprendido desde el 06 de Agosto de 2019 al 06 de Septiembre de 2019 por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.900.000)**
2. El pago de intereses moratorios del pagaré No **00059** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital, a partir del **07 de Septiembre de 2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: Artículo 619 a 670 del Código del Comercio

1. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
2. **Procesales Generales:** Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.900.000)**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 "competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia" CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de ser un proceso de menor cuantía y del cumplimiento de la obligación, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

1. Certificación de existencia y representación legal del demandante emitido por la cámara de comercio de Cali
2. Título valor representado en pagaré **Nro. 00059**
3. Copia de cédula del demandado
4. Copia para traslado
5. Copia para el archivo
6. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

Demandante:

Dirección de notificación judicial: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Dirección de correspondencia: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Dirección de la COOPERATIVA: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Tel: (2) 3749258 Cel: 318 4108955

Correo electrónico: Coopasofin@hotmail.com

Representante Legal Entidad Demandante:

Dirección de notificación judicial: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Dirección de correspondencia: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Dirección de notificación personal: Calle 54E # 47C - 05 Cali – Valle

Tel: (2) 3749258 Cel: 318 4108955

Correo electrónico: jhon_alexander85@hotmail.com

Demandado:

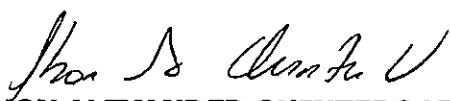
Dirección de notificación judicial: Calle 9 # 9 - 70 Cali - Valle

Dirección de correspondencia: Calle 9 # 9 - 70 Cali - Valle

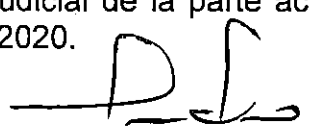
Tel: (2) 4441402

Correo electrónico: rosalba.viveros485@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA
C.C. 14.639.458 de Cali
Representante Legal
COOPASOFIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, junto con sus anexos para proveer. Cali, 15 de julio de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Antecede solicitud de la apoderada judicial dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DIANA CAROLINA BENAVIDES ERAZO y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES, a fin de que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Carolina Benavides Erazo; sin embargo advierte el despacho, que no se dan los lineamientos de la norma respectiva (artículo 301 CGP).

Así las cosas, en vista de que no obra escrito de la demandada manifestando que conoce el mandamiento ejecutivo librado en su contra, ni poder conferido para su representación, resulta improcedente la petición de la mandataria judicial.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la petición de notificación por conducta concluyente.
- 2.- Requiérase a la mandataria judicial demandante, a fin de que realice las diligencias de notificación a cada uno de los demandados conforme a los artículos 291, 292, y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



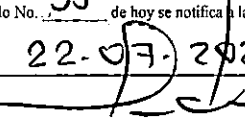
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

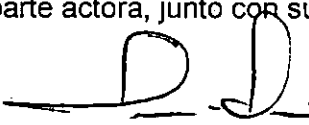
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07-2020


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvasse proveer.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00002-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

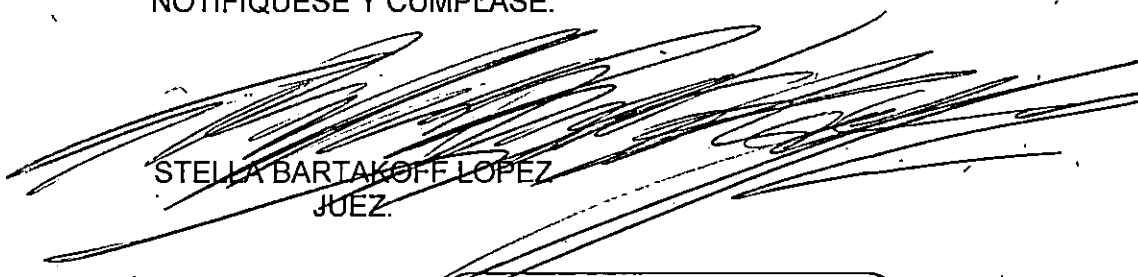
RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **JULIAN OSORIO GARCIA** identificado con CC.93.235.629, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.129** **fechado 29 de enero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra JULIAN OSORIO GARCIA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

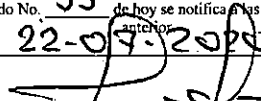

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

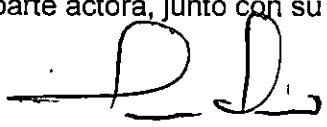
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22-07-2020


Secretaria

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con su anexo. Sírvasse proveer.
Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00014-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

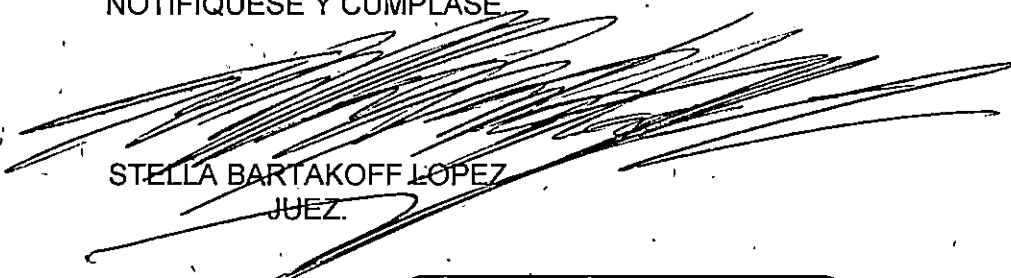
RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** identificado con CC.326.630, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.090 fechado 31 de enero de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA.

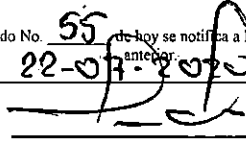
SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>22-07-2020</u>	
Secretaria	

16
RAD. 2020- 00148

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2020). A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0941
RAD: 2020 - 00148.

Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante EDIFICIO PEÑABLANCA, identificado con NIT. 805.008.537-1, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS VÁSQUEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. 16.763.770.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada JUAN CARLOS VÁSQUEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. 16.763.770., pague en favor de la parte demandante EDIFICIO PEÑABLANCA

1. Por la suma de \$543.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019.
2. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019, liquidada a la tasa del 2.296% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, vencida el 31 de marzo de 2019.
4. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de marzo de 2019, vencida el 30 de marzo de 2019, liquidada a la tasa del 2.255% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019.
6. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019, liquidada a la tasa del 2.248% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, vencida el 31 de mayo de 2019.
8. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de mayo de 2019, vencida el 30 de mayo de 2019, liquidada a la tasa del 2.250% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019,

JAEM ∞

vencida el 30 de junio de 2019.

10. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de junio de 2019, vencida el 30 de junio de 2019, liquidada a la tasa del 2.246% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, vencida el 30 de julio de 2019.
12. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de julio de 2019, vencida el 30 de julio de 2019, liquidada a la tasa del 2.243% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019.
14. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de agosto de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019, liquidada a la tasa del 2.248% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, vencida el 30 de septiembre de 2019.
16. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, vencida el 30 de septiembre de 2019, liquidada a la tasa del 2.248% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, vencida el 30 de octubre de 2019.
18. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de octubre de 2019, vencida el 30 de octubre de 2019, liquidada a la tasa del 2.220% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, vencida el 30 de noviembre de 2019.
20. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, vencida el 30 de noviembre de 2019, liquidada a la tasa del 2.213% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, vencida el 30 de diciembre de 2019.
22. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, vencida el 30 de diciembre de 2019, liquidada a la tasa del 2.198% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2020, vencida el 31 de Enero de 2020.
24. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de Enero de 2020, vencida el 31 de Enero de 2019, liquidada a la tasa del 2.180% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de 631.908.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, vencida el 28 de febrero de 2019.
26. por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de febrero de 2020, vencida el 28 de febrero de 2020, liquidada a la tasa del 2.216% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen a partir del 1° de Marzo de 2020 en adelante con sus correspondientes intereses de mora hasta la cancelación total de la obligación.
28. Por las cuotas de administración extraordinarias que se causen con posterioridad a la

JAEM ∞

17
presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

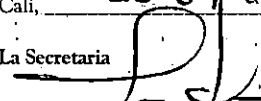
29. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 55	de hoy notifique el
auto anterior 22-07-2020	Cali,
La Secretaria 	
Maria Lorena Quintero Arcila	

20

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Julio 15 de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1045

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-00158

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por JOSE RUBIER SANTIBAÑES RAMIREZ contra ANA EVA RAMIREZ DE CASTRILLON, se observa que no se subsano la demanda dentro del termino legal concedido.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

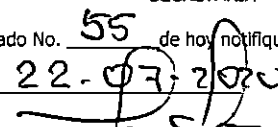
NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

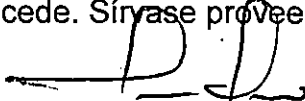


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

RAD. 2020-00158

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 15 de julio de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1071.
(Radicación: 2020-00159-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

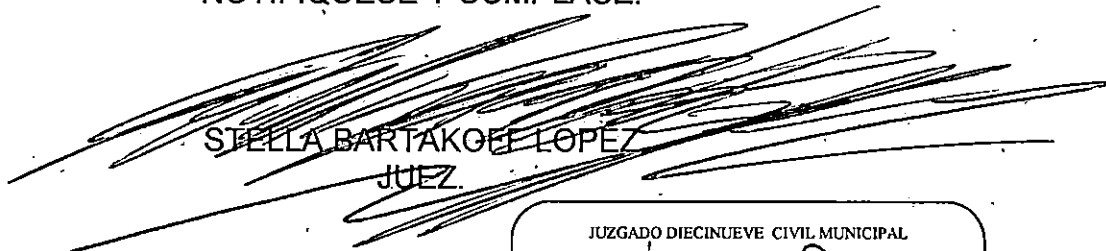
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 13 de marzo de 2020, notificado por estado el día 2 de julio de 2020 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **9 de julio de 2020**, el Despacho

RESUELVE:

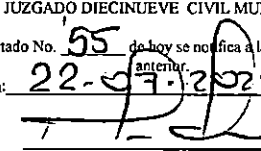
1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por GERARDO GARZON LOPEZ contra MELVA NELLY MURILLO DE VARGAS.

2.- **ORDENASE** la entrega del título ejecutivo base para demandar (1 contrato de arrendamiento) sin necesidad de desglose, anexos, y del traslado de la demanda al abogado de la parte actora, o a quien se haya designado para ello, luego ARCHÍVESE la misma previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

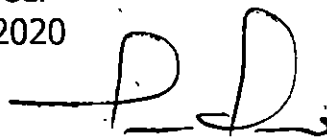
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda

Sírvase proveer

Julio 15 de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1045

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2020-00193

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por OMAR HERNANDO CAMARGO MORALES, contra LIZETH VANESSA SANCHEZ Y OTROS, se observa que no se subsana la demanda dentro del término concedido para ello.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

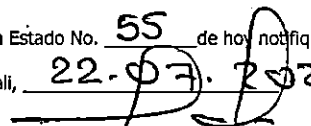
NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

RAD. 2020-00193

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

CONSTANCIA

A Despacho de la señorita Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda

Sírvase proveer.

Julio 15 de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1047

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2020-00195

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de VERBAL adelantado por ADRIAN VIDAL CABEZAS contra JHONATHAN CASTAÑO GALEANO, la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

RESUELVE

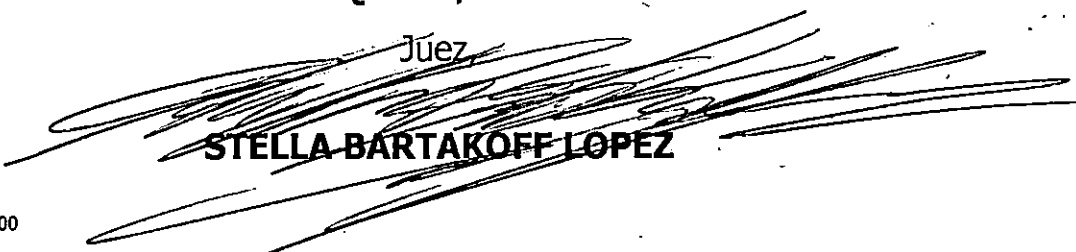
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

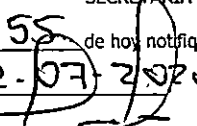
3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00195-00

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy notifique el auto anterior?
Cali, <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

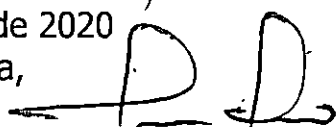
15
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda

Sírvase proveer

Julio 15 de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1044

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2020-00208

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARIA EUGUENIA ARANGO DE CORDOBA, contra BIOMEDICAL TECNOLOGIA LTDA, se observa que no se subsana la demanda dentro del término concedido para ello.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

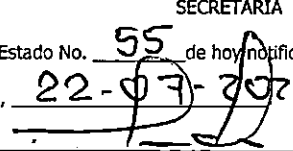
NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

RAD. 2020-00208

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>22-07-2020</u>	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvasse proveer.

Julio 15 de 2020

Secretaria

MARIA LORÉNA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1046

RADICACIÓN 2020-00209-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma, la demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **OMAR LEONARDO CAJIAO GARCIA, CARLOS JULIAN CAJIAO GARCIA Y HORLETH GARCIA HOYOS** identificados con cedula no. 16.286.569, 94.432.193 y 38.994.966 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, contra **GEORGES MOTILLIO JUVELINO**, identificado con cedula no. 16.619.594, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00214

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>22-07-2020</u>	
Secretaria	